



NÚMERO 226

Viernes 13 de Octubre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 260, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando las «Colonias Penitenciarias Militarizadas».

En la labor que el Gobierno acomete de reconstrucción y transformación de España, no caben, ni desaprovechamientos de medios y energías, ni inhibiciones de aptitudes personales o colectivas. Compete al Estado recoger las primeras y estimular las otras en forma ordenada para que ambas rindan, sin agotamientos, cuanto puedan y deban dar, afectándole, también, como a cualquiera otra entidad, el cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.

A ese fin propende la presente Ley, por la que se define y se estructura un nuevo servicio encaminado a utilizar las aptitudes de los penados, con el doble fin de aprovecharlas en su propio beneficio moral y material y en el del Estado, aplicándolas a la ejecución de obras de utilidad nacional. De esa suerte, además, se obtiene el debido rendimiento, que incluso pudiera llegar a la amortización de las crecidas cantidades que el Gobierno aporta para el sostenimiento de la población penal.

Se inspira la disposición en el mismo espíritu cristiano que informó la creación del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el que se mantendrá estrecha relación y abarcará en sus actividades desde aquellas obras que para sus servicios peculiares precisen los Departamentos Ministeriales y que se considere conveniente encomendarle, hasta las que, de crecida importancia, proyecten entidades particulares o concesionarias de servicios al Estado.

Se estima también, que es congruente con la función tutelar que al Estado corresponde, en cuanto se refiere a la instauración de industrias nuevas o investigación de nuevas fuentes de riqueza, que el servicio pudiera también aplicarse a esos cometidos, aunque fuera sólo con carácter experimental y reduciendo la aportación, si ello fuera conveniente, a destacamentos de técnicos, especialistas y obreros, desglosados de la propia población penal.

La militarización del servicio viene impuesta, no sólo por la natural acción de vigilancia que hay que ejercer, sino también porque, alejados de los establecimientos penitenciarios y en ocupaciones que para ejercerlas exigen desahogada actividad, sólo una estrecha disciplina, colaboradora de aquella vigilancia, puede evitar riesgos que de otra suerte podrían producirse.

Por último, señaladas las finalidades morales y materiales que con esta Ley se persiguen, bastan ellas para justificarlo y sentar, además, que ningún daño se puede producir de su aplicación, si una suspicacia excesiva o un interés egoísta pudiera vislumbrar en sus preceptos un indicio de competencia, que no existe desde el momento que aquéllos a quienes se da ocasión de redención, no han perdido, no obstante su triste condición de penados, la de españoles, acreedores para ellos y para sus familias, al amparo del Estado.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.— Dependiente de la Presidencia del Gobierno se crea el Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», al que se encomienda la organización y utilización de los penados en la ejecución de obras públicas o particulares y en la explotación, con carácter provisional o permanente, de determinadas industrias, cuando éstas tengan el carácter de nuevas o, no siéndolo, y si necesarias o convenientes a la Economía Nacional, la iniciativa privada no las haya organizado o aprovechado.

Los planes de obras públicas, antes de ser anunciados a subasta o concurso, se comunicarán al Servicio de «Colonias Penitenciarias Militari-

zadas», quien contestará al Ministerio señalando de entre las obras comprendidas en el plan, aquéllas de cuya construcción pueda hacerse cargo, las cuales le serán, desde luego, adjudicadas, quedando excluidas de toda licitación pública posterior.

Artículo segundo.— El referido Servicio tendrá organización y carácter militar y mantendrá relación permanente con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el de Obras Públicas y con el del Ejército, y eventuales, derivadas de la naturaleza de las obras o explotaciones a que pudiera dedicarse, con aquellos otros Departamentos Ministeriales a que tales obras o explotaciones pudieran afectar.

Artículo tercero.— El Servicio comprende una Jefatura con una Plana Mayor subdividida en dos Secciones: Técnica y Administrativa: un Negociado en la Presidencia del Gobierno, encargado de mantener las relaciones permanentes o eventuales a que se refiere el artículo anterior, y de la tramitación y despacho de los asuntos que correspondan, y, por último, de las Unidades encargadas de la ejecución de los trabajos. Estas Unidades serán Batallones y Agrupaciones, formándose las segundas por la reunión de dos o más Batallones. De esas Unidades podrán desglosarse destacamentos para trabajos que sólo requieran reducido personal. Los Batallones y Agrupaciones serán considerados como Unidades armadas, ejerciendo su mando Jefes y Oficiales del Ejército, de las situaciones de actividad, reserva, retiro y Escalas de Complemento, con las clases de tropa que se consideren precisas, y sobre ellas tendrán los Jefes de las Regiones Militares las facultades de mando e inspección que les son propias sobre las Unidades del Ejército. La custodia y vigilancia de los límites exteriores de las colonias corresponderá a Unidades armadas. La interior y de los tajos, a personal especializado.

Artículo cuarto.— Además de las funciones anteriormente expuestas, corresponde al Servicio, atender:

Primero.— A la subsistencia de los penados trabajadores.

Segundo.— Al subsidio previsto para familiares por la Ley.

Tercero.— Al vestuario decoroso y adecuado de aquel personal.

Cuarto.— A su alojamiento en las proximidades de los puntos de empleo; y,

Quinto.— A su asistencia médica y farmacéutica.

Para hacer frente a esas necesidades, contará con los jornales que se devenguen con cargo a las obras y, en concepto de adelanto reintegrable, con el haber que como penados les corresponde.

Artículo quinto.— En sus relaciones con el Servicio, el Ministerio de Justicia atenderá, aparte del abono de las cantidades a que monten los haberes de los penados, a la designación de los que, con arreglo a sus aptitudes, oficios o profesiones, hayan de nutrir los Batallones, según las demandas que le haga el Servicio; a proveerle, en cuanto pueda, de las demandas de vestuario que elaboren los talleres penitenciarios, así como el material y menaje que en aquellos talleres pudiera fabricarse y, finalmente, a cuanto es función al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, cuya jurisdicción se extiende a las Colonias Penitenciarias Militarizadas y se ejercerá sin menoscabo de los trabajos y del régimen de disciplina y orden en ellos establecido.

Artículo sexto.— Por el Ministerio del Ejército, sin desatender sus propias necesidades, se proveerá a las Colonias Penitenciarias, a medida que vayan organizándose, de las herramientas, material, ganado, medios de transporte y comunicación que pudieran necesitar para su instalación y funcionamiento y no fueran fabricados en los establecimientos penitenciarios. Organizadas las Colonias, las sucesivas aportaciones serán abonadas en su caso, por el Servicio a precio de coste o al que se fije, si se tratase de material usado. Los suministros de víveres se abonarán desde el primer momento a igual precio que por ellos se carga a las Unidades del Ejército. Las dietas y pluses del personal serán cargo del Servicio.

Artículo séptimo.— El Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas» tendrá facultad para contratar y obligarse en cuanto haga referencia al cumplimiento de sus cometidos, y podrá solicitar la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, de los bienes inmuebles que le sean necesarios para la ejecución de sus obras o para el buen desarrollo de sus explotaciones.

Artículo octavo.—Para gastos de organización y primera instalación a reintegrar, se otorgará un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Ley, procediendo, seguidamente, a designar el Jefe Militar que lo ha de ser del Servicio, al restante personal de la Plana Mayor del mismo y a la fijación de las plantillas de las distintas Unidades.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3068

## GOBIERNO CIVIL

### Abastecimientos y Transportes CIRCULAR NUM. IV

Para general conocimiento y cumplimiento, manifiesto que los artículos intervenidos que en la actualidad son: ARROZ, LECHE CONDENSADA, GARBANZOS, JUDIAS, HUEVOS, LENTEJAS, CAFE, AZUCAR, PIENSOS, CARNES CONGELADAS, TOCINO y BACALAO, puede ser autorizado su traslado por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastos de un pueblo a otro de la provincia de Cáceres, teniéndose siempre presente la obligación del normal abastecimiento, del cual en todo momento me serán directamente responsables, comunicándome quincenalmente las gestiones realizadas, resultados obtenidos y necesidades, debiendo conceder la máxima atención y vigilancia para que se cumplan exactamente las disposiciones, especialmente las relativas a calidad, peso y precios de los artículos, siempre con sujeción a las tasas establecidas, que en sitios visibles estarán en todo momento colocadas en los puestos de los Mercados de todos los pueblos de la provincia, debidamente autorizadas estas relaciones.

Asimismo las relaciones de artículos y precios vigentes al día figurarán en sitio siempre visible de los Ayuntamientos, en donde se abrirá un libro de reclamaciones, en que sin pérdida de tiempo consignarán los encargados del Servicio cuantas se hagan, leyéndolas seguidamente a los interesados, que si saben leer podrán hacerlo, y firmarán, debiendo efectuarse inmediatamente la comprobación y evidenciar la falta si la hubiere, para la corrección que corresponda, teniendo siempre presente la importancia, trascendencia y gravedad de estos incumplimientos, poniendo en mi conocimiento, urgentísimamente, los casos de reincidencia.

El ACEITE es Artículo Intervenido y no puede efectuarse traslados ni salir por ningún concepto de la Provincia sin la obligada y necesaria AUTORIZACION-GUIA de la COMISION REGULADORA y el enterado de mi Autoridad.

Los señores Alcaldes me serán responsables del exacto y puntual cumplimiento de estas Ordenes que en todo momento exigiré.

Cáceres, 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3511

### Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio

de Agricultura del día 27 de Septiembre próximo pasado y disposiciones complementarias dictadas por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, esta Jefatura abre un período de ofertas por espacio de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que todos aquellos agricultores que disponiendo de buenas semillas de habas, guisantes, lentejas, vezas, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada y avena, deseen venderlas al S. N. T.

Las condiciones que serán adquiridos estos productos agrícolas por el S. N. T. serán los precios máximos de tasa que rigen para los mismos aumentados en una peseta o 2'50 pesetas por su condición de semilla (corriente o selecta).

Precios en pesetas por quintal métrico

Habas pequeñas, cochineras y similares: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Habas mazaganas: Inicial de tasa, 62; máximo de tasa, 62.

Habas grandes, tarragonas y similares: Inicial de tasa, 65; máximo de tasa, 70.

Guisantes: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Veas: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Almortas: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Altramuces: Inicial de tasa, 46; máximo de tasa, 51.

Cebada: Inicial de tasa, 48; máximo de tasa, 52.

Avena: Inicial de tasa, 45; máximo de tasa, 49.

Las semillas adquiridas por el S. N. T. serán entregadas a las Juntas Agrícolas respectivas para su distribución entre los labradores conforme a las auténticas necesidades de cada uno y bajo la vigilancia de la Sección Agronómica.

Por ello los agricultores que deseen algunos de estos productos para efectuar la siembra en los terrenos que tengan preparados o proyecten disponer para la misma, deberán dirigir sus peticiones en el plazo de diez días a las Juntas Agrícolas Locales, indicando clase, cantidad de simiente, y si desea recibirlas previo pago de su importe o bien en calidad de préstamo.

Dichas peticiones en poder de las Juntas, serán informadas brevemente por éstas y después remitidas a la Jefatura de la Sección Agronómica, la que de acuerdo con esta Jefatura procederá a remitir a las diversas Juntas Agrícolas de la provincia las cantidades de simiente correspondiente, bien entendido que éstas, han de pagar previamente al precio de tasa del mes que se efectúe la operación, de aquellas simientes que se les asignen con destino a los agricultores que en su instancia hayan manifestado su deseo de pagarlas al contado.

Cuando las peticiones sean en calidad de préstamo, las simientes re-

mitidas por este concepto, serán reintegradas al S. N. T. una vez efectuada la recolección, y en todo caso antes del 30 de Septiembre de 1940 en la proporción de 104 kilos por cada quintal métrico de simiente recibido, o bien en metálico tarifándose, al precio de tasa vigente en el mes que se efectúe la cancelación.

Terminados los plazos reseñados de ofertas y demanda, se procederá inmediatamente a verificar las adjudicaciones, siendo por lo tanto muy importante se cumpla con la mayor rapidez lo ordenado, para saber las cantidades que sobran o faltan de simiente en esta provincia.

En caso de que la oferta no fuera suficiente, para atender la petición de semillas, se impondrá la entrega obligatoria haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 3.º, apartado d) del artículo mencionado.

Se advierte que las simientes de leguminosas indicadas, se facilitarán a los agricultores de toda España, mientras que la cebada y avena, sólo se entregará a los de la zona no liberada hasta la terminación de la guerra y en las cantidades mínimas indispensables.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas Agrícolas, los cuales darán la máxima publicidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Joaquín Barrio.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

3466

## ESTADO ESPAÑOL

### Ministerio de la Gobernación

Política Interior

Número P. I. 2257

Excmo. Sr.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a éste de la Gobernación, lo que sigue:

«Con fecha 20 del mes en curso se ha concedido al señor Elías Ismail Effendi el Exequatur que le acredita como Cónsul General de Egipto en Madrid, con jurisdicción en todo el territorio nacional.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dispensen a dicho funcionario consular el trato y la consideración que le son debidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, J. LORENTE.

Señor Gobernador Civil de Cáceres.

3465

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

#### REGISTROS CENTRALES

Orden número 105

Habiéndose extraviado la Placa insignia núm. 2134 asignada al Agente Auxiliar Don Francisco Ramoz Izquierdo; se publica en esta Orden General a los efectos correspondientes, procediéndose a la de-

tención del que la use indebidamente.

Desaparecida la pistola F. N., calibre 7'65 mm., núm. 418133, fabricada en Lieja (Bélgica, propiedad del Agente don Francisco Nueno Montes; se pone en general conocimiento, a los efectos procedentes.

Busca y captura.

1912. Juan Llopis Sirvent, de 40 años, hijo de Federico y Elvira, de Alicante, con domicilio en Aragón, 95-ento.-A; 664-13. Angel Bahillo Borbujo, de 42 años, hijo de Santos y María, de Escalada (León), con domicilio en esta ciudad; 664-14. José Bordas Abadía, de 36 años, hijo de Juan y Antonia, de Maeña (Zaragoza); 664-15. Reinaldo Sánchez Marín, de 36 años, hijo de Ginés y Dolores, de Calleza, de Segura (Alicante); 474-81. Ramón Baldrich Balcells, de 36 años, de Pla de Cabra (Tarragona), hijo de Ramón y Carmen; 313-49. Florindo Cemeli Enjuanes, de 33 años, hijo de Antonio y Juana, de Estadilla (Huesca); 664-16. Ramón Benet Inés, de 38 años, hijo de Vicente y Constanza, de Barcelona; 664-17. Antonio Borrego Rodríguez, de 38 años, hijo de Antonio y Josefa, de Aguadulce (Sevilla); 664-18. Miguel Marín García, de 37 años, hijo de Casimiro y Esperanza, de Liria (Valencia); 664-19. José Róblez Mínguez, de 37 años, hijo de Juan y Francisca, de La Coruña, con domicilio en Vila Vila, detrás del Teatro Apolo, 6-16.

Todos ellos elementos de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos rojos.

Busca y presentación.

1913. Carmen y Consuelo Castillo Batalla, de 18 y 16 años, respectivamente, hijas de José y Teresa, de Cabanes (Castellón), desaparecidas de su domicilio en dicho pueblo «Mas del Coc» (Masía); la primera es muy baja, rubia, ojos azules, lleva uniforme de Falange; la segunda es morena, con ojos negros y algo chata, frente un poco prominente. 662-19 y 20.

1914. Pilar Costa Torres, de 13 años, hija de Ricardo y Carmen, de Gerona; fugada de su domicilio en Ginestá, 3, de dicha población. Es más bien alta, morena, con cabello negro y largo peinado en trenzas, ojos oscuros, con una cicatriz encima de uno de ellos. Lleva un vestido negro y calza alpargatas. 662-22.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Queda sin efectos.

El servicio referente a Fernando Tortosa Peiró, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 85 de 26 de Agosto de 1939, requisitoria 1699.

El servicio referente a José Manzanares Rodríguez, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 77 de 17 de Agosto de 1939, requisitoria 1598.

El servicio referente a Conchita Alcaraz Tormo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 96 de 8 de Septiembre de 1939, requisitoria 1844.

El servicio referente a Juana Arquero Pérez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 100 de 13 de Septiembre de 1939, requisitoria 1892.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3153

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos latas, conteniendo cada una de ellas diez kilos de chorizos, de la propiedad de Andrés Fernández Borrellia, domiciliado en la calle de Alfonso VIII, número 27, que fueron sustraídas del 30 de Septiembre pasado al 1.º del actual, en esta población, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 123 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3387

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado, Juez municipal en funciones de Instrucción del partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 171 de 1933 por el delito de lesiones, Antonio Angel Fernández Ruiz, c. p. Manuel, que contaba 31 años, hijo de Juan y Agustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta cabeza de partido.

Logrosán a cinco de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

3410

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de Dionisio Arias Durán, de 15 años de edad, de estatura media, color moreno, iba vestido con pantalón color kaki, americana de pana color claro, sin nada a la cabeza, su aspecto es de anormal, y casi siempre anda con la cabeza mirando hacia abajo, y caso de ser habido lo participen inmediatamente a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en

sumario que instruyo con el número 42 del corriente año, por desaparición del mismo.

Dado en Garrovillas a 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Felipe Durán.—El Secretario, P. H., Pedro Iñigo.

3414

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo castaño obscuro, diez años de edad, próximo a la marca, cola recortada, herrado de las manos, asegurado en la Sociedad Agrícola de Monroy, hierro S. N. nalga izquierda, propiedad del vecino de dicho pueblo Mariano Alfas Alonso, y que en la noche del 24 al 25 de Abril último le fué sustraído del Egido de Monroy, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 28 del corriente año, por delito de hurto de caballerías.

Dado en Garrovillas a 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Felipe Durán.—El Secretario, P. H., Pedro López.

3415

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Edicto

Don Andrés Durán Gala, Juez municipal suplente de este pueblo, partido judicial de Garrovillas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso y por turno libre por término de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es de 3.450, y que el Secretario solo percibirá los derechos de arancel, más dos pesetas diarias que tiene asignada el Ayuntamiento.

Navas del Madroño a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Andrés Durán.

3416

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de un billete de 1.000 pesetas, de la propiedad de Andrés Barroso Clemente, que le fué sustraído de su domicilio en esta ciudad, calle Nueva, número 14, del 1 al 3 del actual, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 124 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3418

## Alcaldías

### CORIA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Coria, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

3370

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Baños, quince días.	3371
Casar de Palomero, quince días.	3423
Berzocana, quince días.	3431
Logrosán, quince días.	3442
Piornal, ocho días.	3444

### PESGA (LA)

#### Padrón de Riqueza Rústica

Formado en esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada, de este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Pesga, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Victor Viejo.

3379

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la Riqueza Rústica para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Perales del Puerto, ocho días.	3408
Huéiaga, ocho días.	3441
Aldeanueva del Camino, ocho días.	3456

### HOLGUERA

#### Edicto

#### Matrícula Industrial para 1940

El documento arriba indicado, debidamente confeccionado y autorizado, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Holguera, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

3372

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de Industrial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cilleros, quince días.	3381
Serradilla, quince días.	3382
Peraleda de la Mata, diez días.	3411
Monroy, diez días.	3412
Casas de Miravete, diez días.	3433
Calzadilla, diez días.	3434
Mesas de Ibor, diez días.	3435
Piornal, diez días.	3443
Gargantilla, diez días.	3446
Cadalso, quince días.	3485
Moraleja, quince días.	3494

### HOYOS

#### Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por quince días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Hoyos, 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Llano.

3407

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Edificios y Solares para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

La Cumbre, ocho días.	3417
Mesas de Ibor, ocho días.	3436
Zarza la Mayor, ocho días.	3462
Cadalso, ocho días.	3484
Moraleja, ocho días.	3495

### SAUCEDILLA

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean convenientes, conforme al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Saucedilla, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús González.

3420

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Trujillo, ocho días y ocho más.	3475
Cadalso, ocho días y ocho más.	3486

### VILLAR DE PLASENCIA

#### Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Villar de Plasencia, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Honorio Mesa.

#### Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, diez días.	
Padrón de Automóviles, ocho días.	
Reparto de Rústica y Pecuaria, ocho días.	
Padrón de edificios y solares, ocho días.	3490

# Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Núm. del registro	NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
3192	Pedro Lozano García	»	»	Garciaz	Cáceres	14 Sept. 1939	Cáceres.
3193	Alejo Escribano Moreno	»	»	Puerto de Santa Cruz	»	»	»
3194	Ramón Palomino Marcelo	»	»	Zorita	»	»	»
3195	Benito Heras González	»	»	Cabezuela del Valle	»	»	»
3196	Valentín Villa Pacheco	»	»	Casar de Cáceres	»	»	»
3197	Luis Francisco Bravo Hueso	»	»	Plasencia	»	»	»
3198	Pedro González Neila	»	»	»	»	»	»
3199	Damián Caldera de Pedro	»	»	»	»	»	»
3200	Marcelino Miguel Méndez	»	»	Jaraiz de la Vera	»	»	»
3201	Juan José Sánchez Redondo	»	»	Garciaz	»	»	»
3202	Cesáreo Pua Ramos	»	»	Madrigalejo	»	»	»
3203	Fermín E. Murillo, (a) el Rol.	»	»	»	»	»	»
3204	José Cruz Blázquez	»	»	Ibahernando	»	»	»
3205	Jacinto Hoyas Torres	»	»	Jaraicejo	»	»	»
3206	Polonia Avila Melchor	»	»	Madroñera	»	»	»
3207	Matías Domínguez Miguel	»	»	Ibahernando	»	»	»
3208	Saturnino Martín Serrano	»	»	Torrejoncillo	»	»	»
»	Luis García Sánchez	»	»	Alcántara	»	»	»
3209	Augusto Rodríguez Navas	»	»	Bohonal de Ibor	»	»	»
»	Florencio Gómez Barroso	»	»	»	»	»	»
»	Juan Rodríguez Blázquez	»	»	»	»	»	»
»	Emilio Martín Sánchez	»	»	»	»	»	»
»	Jesús Barroso Gómez	»	»	»	»	»	»
»	Juan Pedro Barroso Rodríguez	»	»	»	»	»	»
3210	Damián Peña Barba	»	»	Alía	»	»	»
»	Francisco González Fernández	»	»	»	»	»	»
»	Gregorio Miranda Rubio	»	»	»	»	»	»
»	Francisco Belvis Sauce	»	»	»	»	»	»
3237	Juan Carreyero Alejo	»	»	Miajadas	»	21 Sept. 1939	»
3238	Epifanio Peñaranda Arias	»	»	Portezuelo	»	»	»
3239	Fernando Casatejada Oliva	»	»	Logrosán	»	»	»
3240	Félix Durán Mohedas	»	»	Monroy	»	»	»
3241	Eulogio Frimias Durán	»	»	Talaván	»	»	»
»	Cirilo González Jiménez	»	»	»	»	»	»
»	Manuel Iñigo Maestre	»	»	»	»	»	»
3242	Victoriano Márquez Pérez	»	»	Almoharín	»	»	»
3243	Baltasar Hernández Roque	»	»	Villamiel	»	»	»
»	Angel Araujo Iglesias	»	»	»	»	»	»
»	Ceferino Blasco Ladero	»	»	»	»	»	»
3244	Manuel Jadilla Muñana	»	»	Zorita	»	»	»
3245	Modesto García Velardo	»	»	Cañamero	»	»	»
3275	Víctor López de la Serna	»	»	Alía	»	27 Sept. 1939	»
3276	Juan Higuero Burgos	»	»	Casas de Don Antonio	»	»	»
3277	Daniel García Méndez	»	»	Belvis de Monroy	»	»	»
3278	Florencia García Pérez	»	»	Navalmoral de la Mata	»	»	»
3279	Marcelino García Miguel	»	»	Madroñera	»	»	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que la reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados Provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial».—EL ADMINISTRADOR.

## TORNAVACAS

Repartimento general de utilidades de 1939

Terminado por la Junta respectiva el Reglamento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1939, queda expuesto al público los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Tornavacas a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Dimas González.

3376

## CASAR DE CACERES

Confeccionados por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Automóvil, el Padrón de la Matrícula Industrial y el de la Riqueza Urbana de este pueblo y su término para el ejercicio del 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde la fecha de su inserción, a fin de que puedan reclamar contra los mis-

mos durante dicho plazo los comprendidos en ellos y que se consideren lesionados.

Casar de Cáceres a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Casares.

3384

## GATA

Anuncio

Para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, se hallan expuestos al público, por el plazo que se dice, los documentos siguientes y que han de regir en el ejercicio de 1940.

Natrícula Industrial, quince días. Padrón de Urbana, ocho días.

Gata a 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Toribio Solís.

3447

## CAÑAVERAL

Anuncio

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito dentro del Presupuesto Ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Cañaveral a 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3347

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Septiembre de 1939, 295.501'25

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe Pesetas Cts.
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	
78	Garciaz	71	1	..	72	6.990	60	..	7.050
79	Garganta (La)	2	..	..	2	120	..	..	120
80	Garganta la Olla	81	94	..	175	10.830	11.760	..	22.590
81	Gargantilla	3	..	..	3	330	..	..	330
82	Gargüera	..	..	..	..	..	..	..	..
83	Garvín	8	..	..	8	780	..	..	780
84	Garrovillas	216	..	..	216	27.960	..	..	27.960
85	Gata	8	8	..	16	1.200	749	..	1.949
86	Gordo (El)	46	..	..	46	5.040	..	..	5.040
87	Granadilla	..	..	..	..	..	..	..	..
88	Granja (La)	..	..	..	..	..	..	..	..
89	Grimaldo	2	..	..	2	120	..	..	120
90	Guadalupe	..	47	..	47	..	3.191	..	3.191
91	Cuijo de Coria	1	..	..	1	75	..	..	75
92	Guijo de Galisteo	14	..	..	14	1.485	..	..	1.485
93	Guijo de Granadilla	14	..	..	14	1.740	..	..	1.740
94	Guijo de Santa Bárbara	..	27	..	27	..	1.763	..	1.763
95	Herguijuela	55	..	..	55	8.040	..	..	8.040
96	Hernán Pérez	6	..	..	6	540	..	..	540
97	Hervás	15	..	..	15	1.440	..	..	1.440
98	Herrera de Alcántara	..	..	..	..	..	..	..	..
99	Herreruela	4	..	..	4	495	..	..	495
100	Higuera	4	..	..	4	360	..	..	360
101	Hinojal	86	..	..	86	10.575	..	..	10.575
102	Holguera	5	..	..	5	336	..	..	336
103	Hoyos	..	..	..	..	..	..	..	..
104	Huélaga	..	..	..	..	..	..	..	..
105	Ibahernando	116	17	..	133	14.995	1.530	..	16.525
106	Jaraicejo	84	..	..	84	11.460	..	..	11.460
107	Jaraiz	164	..	..	164	22.755	..	..	22.755
108	Jara ndilla	..	4	..	4	..	510	..	510
109	Jar illa	2	..	..	2	180	..	..	180
110	Jerte	..	..	..	..	..	..	..	..
111	Ladrillar	50	..	..	50	3.300	..	..	3.300
112	Logrosán	120	..	..	120	18.225	..	..	18.225
113	Losar de la Vera	..	..	..	..	..	..	..	..
114	Madrigal de la Vera	..	74	..	74	..	3.621	..	3.621
115	Madrigalejo	144	32	..	176	19.815	3.510	..	23.325
116	Madroñera	192	..	..	192	26.445	..	..	26.445
117	Majadas	..	..	..	..	..	..	..	..
118	Malpartida de Cáceres	216	11	..	227	25.425	825	..	26.250
119	Malpartida de Plasencia	131	..	..	131	16.875	..	..	16.875
120	Marchagaz	..	..	..	..	..	..	..	..
121	Mata de Alcántara	48	7	..	55	5.790	434	..	6.224
122	Membrío	47	1	..	48	5.355	30	..	5.385
123	Mesas de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..
124	Miajadas	126	..	..	126	11.340	..	..	11.340
125	Millanes	..	..	..	..	..	..	..	..
126	Mirabel	87	..	..	87	10.830	..	..	10.830
127	Mohedas	..	..	..	..	..	..	..	..
128	Monroy	126	..	..	126	17.460	..	..	17.460
129	Montánchez	101	..	..	101	12.390	..	..	12.390
130	Montehermoso	108	..	..	108	13.560	..	..	13.560
131	Moraleja	14	..	..	14	1.875	..	..	1.875
132	Morcillo	..	..	..	..	..	..	..	..
133	Navaconcejo	1	..	..	1	120	..	..	120
134	Navalmoral de la Mata	64	..	..	64	9.675	..	..	9.675
135	Navalvillar de Ibor	17	..	..	17	1.530	..	..	1.530
136	Navas del Madroño	25	..	..	25	3.330	..	..	3.330
137	Navezuelas	16	..	..	16	1.500	..	..	1.500
138	Nuñomoral	57	..	..	57	6.450	..	..	6.450
139	Oliva de Plasencia	35	..	..	35	3.035	..	..	3.035
140	Palomero	21	..	..	21	3.195	..	..	3.195
141	Pasarón	5	..	..	5	360	..	..	360
142	Pedroso de Acim	15	..	..	15	2.055	..	..	2.055
143	Peraleda de la Mata	..	..	..	..	..	..	..	..
144	Peraleda de San Román	6	..	..	6	540	..	..	540
145	Perales del Puerto	31	..	..	31	4.215	..	..	4.215
146	Pescueza	..	..	..	..	..	..	..	..
147	Pesga (La)	40	2	..	42	2.010	159	..	2.169
148	Piedras Albas	..	33	..	33	..	3.260	..	3.260
149	Pinofranqueado	..	..	..	..	..	..	..	..
150	Piornal	51	..	..	51	6.240	..	..	6.240
151	Plasencia	118	..	..	118	18.495	..	..	18.495
152	Plasenzuela	48	..	..	48	6.090	..	..	6.090
153	Portaje	47	2	..	99	6.885	210	..	7.095
154	Portezuelo	19	..	..	19	2.220	..	..	2.220

(CONCLUIRÁ)

3150

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE JULIO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % <sup>o</sup> Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles
155	Pozuelo de Zarcón	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
156	Puerto de Santa Cruz	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
157	Rebollar	50	..	..	..	..	..	12 50	..	5 85	..	..	29	..
158	Riolobos	..	..	..	..	..	..	..	..	18 50	..	..	..	..
159	Robledillo de Gata	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
160	Robledillo de la Vera	85	..	..	..	..	..	12 50	..	..	..	..	..	..
161	Robledillo de Trujillo	250	..	653 50	..	..	..	62 50	..	22 02	..	..	154	..
162	Robledollano	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
163	Romangordo	135	..	..	..	..	..	25	..	28 70	..	..	..	..
164	Ruanes	224	..	537 50	..	..	..	33 75	..	41 50	..	..	..	..
165	Salorino	2.740	..	1.440	..	..	..	598 15	..	35 10	151 40	..	..	..
166	Salvatierra de Santiago	115	..	..	..	..	..	..	..	26 20	..	..	..	..
167	San Martín de Trevejo	400	..	..	..	..	..	93 75	..	86 30	..	..	..	..
168	Santa Ana	50	..	..	..	..	..	..	..	44 70	..	..	..	..
169	Santa Cruz de la Sierra	40	..	75	..	..	..	7 50	..	34 80	..	..	..	..
170	Santa Cruz de Paniagua	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
171	Santa Marta de Magasca	80	..	77	..	..	..	17 50	..	10 70	..	..	..	..
172	Santiago de Carbajo	525	..	..	..	..	..	116 25	..	98 05	..	..	25	..
173	Santiago del Campo	130	..	..	..	..	..	32 50	..	46	..	..	54	..
174	Santibáñez el Alto	104	..	..	..	..	..	23 75	..	26 05	..	..	..	..
175	Santibáñez el Bajo	175	..	..	..	..	..	43 75	..	42 40	..	..	..	..
176	Saucedilla	135	..	..	..	..	..	33 75	..	17 40	..	..	..	..
177	Segura de Toro	110	..	..	..	..	..	27 50	..	23 50	..	..	..	..
178	Serradilla	1.455	..	15	..	..	..	..	..	149 15	..	..	30	..
179	Serrejón	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
180	Sierra de Fuentes	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
181	Talaván	665	..	60	..	..	..	218 60	..	80 98	..	..	200	..
182	Talavera la Vieja	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
183	Talaveruela	80	..	..	..	..	..	20	..	19	..	..	..	..
184	Talayuela	475	..	..	..	..	..	118 75	..	47	..	..	..	..
185	Tejeda de Tiétar	160	..	..	..	..	..	40	..	39 60	..	..	..	..
186	Toril	48	..	56	..	..	..	..	..	5 85	..	..	..	..
187	Tornavacas	159	..	181 50	..	..	..	23 75	..	58	..	..	64	..
188	Torno (El)	77	..	..	..	..	..	13 75	..	39 40	..	..	..	..
189	Torviscoso	5	..	..	..	..	..	..	..	2 55	..	..	..	..
190	Torrecilla de los Angeles	56 95	..	..	..	..	..	11 25	..	31 50	..	..	..	..
191	Torrecillas de la Tiesa	707	..	50	..	..	..	153 75	..	35 80	..	..	..	..
192	Torre de Don Miguel	420	..	..	..	..	..	105	..	110 35	..	..	..	..
193	Torre de Santa María	280	..	90	..	..	..	70	..	25 23	..	..	100	..
194	Torrejoncillo	1.620	..	..	..	..	..	223 75	..	368 02	..	..	..	..
195	Torrejón el Rubio	483	..	3.156 50	..	..	..	85	..	13 25	..	..	..	..
196	Torremenga	94	..	..	..	..	..	18 75	..	21 25	..	..	..	..
197	Torremocha	168 75	..	60	..	..	..	..	..	60	..	..	212	..
198	Torreorgaz	185	..	60	..	..	..	..	..	38 05	..	..	..	..
199	Torrequemada	462	..	..	..	..	..	37 50	..	58 30	..	..	..	..
200	Trujillo	10.058 50	..	1.740	..	..	..	1.710	..	929 05	..	..	..	..
201	Valdastillas	80 50	..	..	..	..	..	12 50	..	9 50	..	..	..	..
202	Valdecañas de Tajo	5	..	..	..	..	..	1 25	..	11 40	..	..	..	..
203	Valdefuentes	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
204	Valdehúncar	..	..	45	..	..	..	..	..	29 30	..	..	..	..
205	Valdelacasa de Tajo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
206	Valdemorales	87 50	..	..	..	..	..	10	..	13	..	..	..	..
207	Valdeobispo	481 80	..	..	..	..	..	..	..	44	..	..	..	..
208	Valencia de Alcántara	6.724	..	3.650	..	..	..	1.150	..	784 30	..	..	..	..
209	Valverde de la Vera	320	..	..	..	..	..	80	..	37 30	..	..	..	..
210	Valverde del Fresno	1.000	..	360	..	..	..	..	..	270 77	..	..	..	..
211	Viandar de la Vera	95	..	..	..	..	..	16 25	..	17 30	..	..	..	..
212	Villa del Campo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
213	Villa del Rey	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
214	Villamesías	62	..	120	..	..	..	12 50	..	62	..	..	..	..
215	Villamiel	205	..	..	..	..	..	51 25	..	94 69	..	..	41	..
216	Villanueva de la Sierra	730	..	..	..	..	..	130	..	363	..	..	..	..
217	Villanueva de la Vera	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
218	Villar del Pedroso	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
219	Villar de Plasencia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
220	Villasbuenas de Gata	135	..	..	..	..	..	30	..	23 70	..	..	..	..
221	Zarza de Granadilla	132	..	60	..	..	..	28 50	..	134	..	..	..	..
222	Zarza de Montánchez	120	..	60	..	..	..	..	..	35	..	..	..	..
223	Zarza la Mayor	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
224	Zorita	2.501	..	860	..	..	..	337 50	..	202 05	..	..	..	..
TOTALES		176.632 35	..	53.814 50	..	66 75	35 858 95	18.818 47	..	18.381 22	6.078	..	5.901	..

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Cayetano Fontán.—El Secretario, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.